



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 11 Fecha (dd/mm/aaaa): 22/03/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2017 00554 00	Acción Popular	LEONEL RUEDA GARCIA	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas y corre traslado	18/03/2022		
68001 33 33 006 2021 00067 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	JORGE ELIECER ESPELETA GARRIDO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	18/03/2022		
68001 33 33 006 2021 00108 00	Reparación Directa	LUIS ANDRES MADRID MARTINEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto de Trámite Fijación del litigio	18/03/2022		
68001 33 33 006 2021 00108 00	Reparación Directa	LUIS ANDRES MADRID MARTINEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto que decreta pruebas y se fija fecha para diligencia	18/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00055 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY BUITRAGO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	18/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00056 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR AUGUSTO GIL MOLINA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	18/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00059 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA LILIANA GOMEZ SANABRIA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	18/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00063 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANEETH OMAIRA REODRIGUEZ ALVAREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	18/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00065 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	Retiro demanda sin pronunciamiento - Art.88	18/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00063-00

Demandante: JANEETH OMAIRA RODRIGUEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.255.215 silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
noficacion@bucaramanga.gov.co

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- y al MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN,** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados,** de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
 - COMUNICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin



perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a)** Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.
- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:



ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46-47 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00059-00

Demandante: CLAUDIA LILIANA GOMEZ SANABRIA
identificado con la cédula de ciudadanía No.
28.271.909
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FOMAG
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
noficacion@bucaramanga.gov.co

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
 - d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que



dicha comunicación no genera--su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a)** Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.
- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de



Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46-47 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00056-00

Demandante: EDGAR AUGUSTO GIL MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.239.850 silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
noficacion@bucaramanga.gov.co

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 *-que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
 - d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin



perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a)** Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.
- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:



ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46-47 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00056-00

Demandante: EDGAR AUGUSTO GIL MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.239.850 silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
noficacion@bucaramanga.gov.co

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 *-que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados**, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
 - COMUNICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin



perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a)** Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.
- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:



ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46-47 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00055-00

Demandante: HENRY BUITRAGO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6773501, silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
noficacion@bucaramanga.gov.co

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PENSIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 *-que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
 - b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
 - c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
 - d) **COMUNICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de la entidad. **ADVERTIR** que dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin



perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a)** Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.
- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibidem)
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales:



ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co.

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 46-47 del documento PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019 visible al folio 29 del pdf. 03 del exp. Digital, se decretaron pruebas de oficio, ordenándose oficiar a la Curaduría Urbana No. 02 del municipio de Girón, a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, con el fin de recopilar información sobre el inmueble objeto en el presente medio de control, obteniéndose respuesta por parte de la Curaduría Urbana No. 02 mediante escrito presentado en la oficina de servicios para estos Juzgados el día 14 de noviembre de 2019 visible a los folios 41 al 61 del pdf. 03 del exp. Digital, guardando silencio la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad y en cuanto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señala en oficio No. 5682019EE40209-01 F:1-A:Orecibido el 19 de noviembre de 2019, respecto de la solicitud del certificado de área y linderos que debe acercarse el interesado a la oficina del IGAC ubicada en la carrera 20 No. 33-54 con fotocopias de las escrituras y certificado de libertad y tradición del predio relacionado para que cancele a costas del interesado el documento solicitado, para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, marzo 18 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

AUTO

**ORDENA INCORPORAR PRUEBAS Y CORRE TRASLADO, REQUIERE AL
MUNICIPIO DE GIRON ALLEGAR CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
Y REQUIERE PROPIETARIO INMUEBLE PARA QUE ALLEGUE LA
DOCUMENTACION REQUERIDA POR EL IGAC**

Exp. 68001-3333-006-**2017-00554-00**

-Demandante: LEONEL RUEDA GARCIA
gironsantander@gmail.com

Demandada: MUNICIPIO DE GIRON Y OTROS
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co;
dianaserrano2009@hotmail.com;
consulta@agredorodriguez.com

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
notificacionesjudiciales@amb.gov.co;
josemigueldiazs@hotmail.com

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO
ALTOS DE ARENALES**

CONSTRUCTORA H.G.
manuelguarin@hgconstructura.com;
servicioalcliente@hgconstructura.com;
victo.dominguez@hgconstructura.com

MARTIN BELTRAN SERRANO
Marfan66_7@hotmail.com

Coadyuvante: JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ
juanenerposi@gmail.com

DEFENSORIA DEL PUEBLO

santander@defensoria.gov.co

**Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS**

Mediante oficio No. E-CU02-444-11-19 de fecha 13 de noviembre de 2019 recibido en la oficina de servicios judiciales para estos juzgados el día 14 de noviembre de 2019, la Curaduría Urbana No. 02 del municipio de Girón procedió a dar respuesta a nuestro oficio No. 1050 conforme a lo ordenado en auto de fecha octubre 10 de 2019 que decretó pruebas de oficio dentro del presente medio de control tal como obra a los folios 29 al 31 y 41 al 61 del pdf. 03 del exp. Digital.

Así mismo obra al folio 65 del pdf. 03 del exp. Digital respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2019 radicado al No. 5682019EE40209-01-F:1-A:0 donde indican que para poder remitir copia del certificado del área y linderos es necesario que el interesado se acerque a la oficina del IGAC ubicada en la carrera 20 No. 33-54 de Bucaramanga, con fotocopia de las escrituras y certificado de libertad y tradición del predio para que cancele a costa del interesado el documento solicitado. En razón a lo anterior, se requerirá al señor Martin Beltrán Serrano para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia adelante las gestiones necesarias requeridas para la expedición de la documentación solicitada como prueba de oficio por este Despacho Judicial al IGAC a su costa, debiendo prestar su colaboración necesaria a dicha dependencia con tal fin.

De otra parte, se requerirá al municipio de Girón Santander para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en estados se sirva allegar al expediente copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 300-160020 y 300-171358 ubicados en el Barrio Arenales de ese municipio.

En razón a lo anterior, está agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental allegada por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella, así como que se requerirá al señor MARTIN BELTRAN SERRANO para que allegue la documentación requerida por el IGAC y asuma el costo de los documentos a expedir, así mismo se requerirá al municipio de Girón para que aporte los certificados de tradición y libertad antes mencionados,

todo ello dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, las siguientes pruebas documentales decretadas mediante auto de fecha octubre 10 de 2019 visible a los folios 29 al 31 del pdf. 03 del exp. Digital; así mismo se requerirá al señor Martín Beltrán Serrano y al municipio de Girón en los términos antes señalados.

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA POR EL DESPACHO	FOLIOS
• Respuesta de la curaduría urbana No. 02 del municipio de Girón Santander, relacionada con solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de cerramiento radicado al No. 683072160507, para el predio identificado con cédula catastral No. 0103-0000-0315-0023-0000-0000 y folio matrícula inmobiliaria No. 300-171358 ubicado en el municipio de Girón en la Urbanización Altos de Arenales, denominado lote de reserva No. 01 de propiedad de Martin Beltrán Serrano, la que fuera aprobada mediante la Resolución No. 0041 del 24 de marzo de 2017.	PDFS. 03 páginas 41-61

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

En consideración, se:

RESUELVE:

- PRIMERO: RECAUDAR** válidamente la prueba documental visible a los folios 41-61 pdfs. 03 del exp. Digital de conformidad a lo señalado en la p. motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: CORRER** traslado de las pruebas acá recaudadas por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al señor Martin Beltrán Serrano para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia adelante las gestiones necesarias requeridas para la expedición de la documentación solicitada como prueba de oficio por este Despacho Judicial al IGAC a su costa, debiendo prestar su colaboración necesaria a dicha dependencia con tal fin, lo anterior conforme se señala en la p. motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al municipio de Girón Santander para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en estados se sirva allegar al expediente copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 300-160020 y 300-171358 ubicados en el Barrio Arenales de ese municipio.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **EDGAR AGREDO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 5.729.041, y con T.P. No. 262.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como

apoderado de la p. demandada municipio de Girón, de conformidad con el escrito contentivo del poder visible al pdf. 26 del exp. Digital.

SEPTIMO: **ACEPTAR** la renuncia del abogado **DAVID FERNANDO OYUELA GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 91.225.147 expedida en Bucaramanga y Tarjeta profesional No. 91.225.147 de Bucaramanga, como apoderado de la p. demandada Área Metropolitana de Bucaramanga, en los términos del escrito de renuncia visible al pdf. 23 del exp. Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Flórez Reyes', is positioned above the printed name.

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00065-00

Demandante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA identificado con la CC. No. 91.206.521
luisecobosm@yahoo.com.co
Demandado: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

I. La demanda (PDF 01 del expediente digital)

Con el ejercicio del presente medio de control pretende la parte demandante la protección de los derechos colectivos contenidos en los numerales b, e y j de la Ley 472 de 1998, que dice son vulnerados por el municipio de Barrancabermeja por el estado de las instalaciones de la escuela Eduardo Santos sede J del Colegio Camilo Torres.

Como consecuencia de la declaratoria de vulneración, solicita se ordene llevar a cabo el arreglo de toda la infraestructura que compone la instalación educativa, arreglando los techos, pisos, paredes e instalando baterías sanitarias suficientes para sus 420 estudiantes.

II. Retiro de la demanda

Mediante escrito visible a la Pág. 3 del PDF 07 del expediente digital, de fecha 17 de marzo de 2022, la parte actora, solicitó el retiro de la demanda.

III. Consideraciones

El art. 174 del CPACA señala que *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a los demandado ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

En virtud de lo anterior, y revisado el proceso, el mismo le correspondió a este Despacho conforme el acta individual de reparto del 16 de marzo de 2022 (PDF 05

del expediente digital). Encontrándose el proceso para el estudio de la primera actuación.

Por lo anterior, y por resultar procedente el retiro de la demanda, a la luz del art. 174 del CPACA, esta Agencia, aceptará la solicitud elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la parte actora señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en contra del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, previas las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA P. DEMANDADA Exp. 680013333008-2021-00067-00

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
paniaquacohenabogadossas@gmail.com

Demandados: JORGE ELIECER ESPELETA GARRIDO
identificado con C.C. 13.879.540
jeliecerspeleta@hotmail.com
fatoca25@hotmail.com

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

De la revisión del expediente contentivo del proceso de la referencia encuentra el Despacho que, mediante auto del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y se ordenó su notificación a la p. demandada, esto es, al señor Jorge Eliecer Espelta Garrido (PDF. 03 del expediente digital).

Posteriormente, el dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante mensaje de datos, por la secretaria del Despacho se notificó la demanda al agente del Ministerio Público (PDF. 09 del expediente digital). Por otra parte, el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), la parte demandada vía buzón judicial allegó poder de representación, otorgándole poder para actuar dentro del proceso de la referencia al abogado Fabio Enrique Torres Castillo (Pág. 3 del PDF. 10 del expediente digital).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del CGP que dispone: ***“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese***

reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”. Este Despacho entiende que la p. demandada quedó notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en el que se ordenó su notificación, desde el día 23 de junio de 2021, fecha en la que allegó el poder para ejercer su defensa judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Primero. TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada, señor **JORGE ELIECER ESPELETA GARRIDO** identificado con C.C. 13.879.540, del auto admisorio de la demanda, desde el 23 de junio de 2021, fecha en la cual presentó escrito allegando el poder para su representación judicial dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

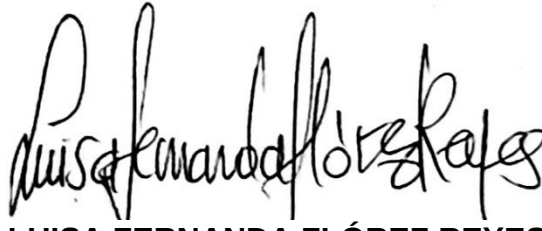
Segundo: RECONOCER personería al ab. FABIO ENRIQUE TORRES CASTILLO, identificado con C.C No. 6.596.986 expedida en Guadalupe Santander y portador de la T.P. No. 113.765 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada de conformidad con el poder conferido obrante en la pág. 3 del PDF. 10 del expediente digital.

Tercero: EJECUTORIADA esta providencia, continúese con el trámite correspondiente por secretaria.

Cuarto: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Flórez Reyes', written in a cursive style.

**LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ**



Radicado: 680013333006-2021-00108-00

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	680012333006-2021-00108-00
Demandante	Luis Andrés Madrid Martínez y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Tema	Deterioro de salud como consecuencia del servicio militar
Asunto	Auto sanea el proceso, fija litigio, medidas cautelares y decreta pruebas, para los efectos contemplados en el artículo 180 del CPACA - modif. por el art. 40 de la Ley 2080/21-, y el artículo 181 ibídem, en lo que corresponda.
Correos notificaciones electrónicas	Norvelis.arrieta@outlook.com Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co Valentina2808@hotmail.com notificaciones@mindefensa.gov.co juridicadisan@ejercito.mil.co cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

I. CONSIDERACIONES

Se encuentra el proceso de la referencia para continuar con el trámite que corresponda, advirtiéndose que no existen excepciones de naturaleza previas ni mixtas por resolver, siendo la etapa siguiente la celebración de Audiencia Inicial; no obstante, en aplicación de los principios de acceso a la administración de



Radicado: 680013333006-2021-00108-00

justicia, tutela judicial efectiva, atados a la celeridad y eficacia en los procesos judiciales y con fundamento en el artículo 186 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, el cual privilegia el uso de tecnologías en la prestación del servicio de justicia, y con el fin de agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la justicia material¹, se prescinde de la realización de la audiencia inicial, prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y en su lugar se adoptan las siguientes decisiones:

1. DEL SANEAMIENTO DEL PROCESO

De la revisión del trámite procesal surtido hasta la fecha, el Despacho realiza un recuento sucinto de las actuaciones adelantadas, advirtiendo que, mediante auto del 16 de julio de 2021, este Despacho admitió la demanda (Pág. 102 a 105 del PDF 05 del expediente digital), surtiéndose su notificación (PDF 07 y 08 del expediente digital). Traslado dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda en los términos del PDF. 09 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior y no evidenciándose la existencia de vicios o irregularidades que afecten el desarrollo del proceso, se declara saneado.

2. DE LAS EXCEPCIONES PENDIENTES DE RESOLVER

De la revisión de la contestación de la demanda presentada por la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, no fueron propuestas excepciones de naturaleza previa o mixta que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

3. DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Procede el Despacho a fijar el litigio dentro del presente asunto, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los hechos relevantes de la demanda y el pronunciamiento que frente a ello se realizó por la parte demandada en la contestación de la misma, así como los demás extremos del litigio, esto es, las pretensiones, los fundamentos de derecho y los argumentos de la p. demandada.

¹ Tal y como lo ha venido considerando y efectuado el H. Tribunal Administrativo de Santander y es acogido por este Despacho judicial. (MP. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE. Auto del 19 de marzo de 2021 Rad. 68001233300020190038500).



Radicado: 680013333006-2021-00108-00

Bajo este orden de ideas la **FIJACIÓN DEL LITIGIO** en el presente asunto estará orientado a determinar:

- 3.1. Para la p. demandante,** la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, es administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios sufridos por el señor Luis Andrés Madrid Martínez, con ocasión a las lesiones, secuelas, enfermedades y problemas de salud tanto físicas como mentales que padeció durante su permanencia como soldado regular conscripto del Ejército Nacional, quien para la época de vinculación al Ejército Nacional, esto es, el 1 de noviembre de 2017, no padecía. En conclusión, asegura la p. demandante que las patologías acaecidas son atribuibles al servicio militar que prestó y se generaron como consecuencia de este.

En caso afirmativo, corresponderá al Despacho determinar si ¿tiene derecho la demandante a que se le reconozcan y paguen los perjuicios materiales y morales reclamados, en los términos solicitados en el libelo de la demanda? (Pág. 2 del PDF 01 del expediente digital).

- 3.2. Para la parte demandada,** se opone a las pretensiones de la demanda, al considerar que las patologías que manifiesta tener el señor Luis Andrés Madrid Martínez son de origen común y no tienen nexo de causalidad con el servicio, señala que, según el acta de evacuación No. 001949 de abril de 2019, para su retiro se encontraban sano, no quedando pendiente definir situaciones médicas. Teniendo en cuenta lo anterior, señala como excepción de fondo la inexistencia del daño o una falla del servicio y la ausencia de material probatorio y falta de interés de la p. actora para solucionar su situación médica.

4. DE LA POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Conforme lo previsto en el numeral 8° del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias y las requiere, a través de esta providencia, para que, de existir alguna fórmula de arreglo, la misma sea propuesta oportunamente ante el Despacho para proceder a su estudio de fondo.

5. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES



Radicado: 680013333006-2021-00108-00

De la revisión del expediente no se advierte la existencia de solicitud alguna de medidas cautelares que deban ser resuelta en esta oportunidad.

6. DE LAS PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. DOCUMENTAL APORTADA: Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, que obran a la Pág. 11 a 122 del PDF 01 del expediente digital.

6.1.2. DOCUMENTAL SOLICITADA

a. Oficiar a la **Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional**, para que en el término máximo de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue con destino al expediente: Historia Clínica del señor Luis Andrés Madrid Martínez, identificado con la C.C No. 1.102.726.250.

6.1.3. TESTIMONIALES: Por cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 212 del C.G.P., decrétese los testimonios de los señores: CARLOS MARIO MENDOZA CHAMORRO, JUAN JOSE MORON PEREA, SERGIO LUIS MARIMON ESCORCIA, NILVA ROSA RAMOS RAMOS, ANDREA CAROLINA CACIANO MERCADO Y LUCENIS MEJIA VERGARA. La p. actora deberá gestionar el envío del enlace de la diligencia que para el efecto sea suministrado por la secretaría del juzgado a los canales digitales de los testigos; así mismo deberá adjuntar constancia de su envío al proceso, so pena de tener por desistida la prueba.

Se pone de presente a las partes que la señora Juez **podrá limitar la recepción de los testimonios** cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso, según lo estipulado en el inciso final del artículo 212 del CGP.

6.1.4. PERICIAL: El Despacho se pronunciará en el acápite de pruebas conjuntas.



Radicado: 680013333006-2021-00108-00

6.2. PARTE DEMANDADA – NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

6.2.1. DOCUMENTAL APORTADA: Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, que obran a la Pág. 16 a 33 del PDF 09 del expediente digital.

6.3 PRUEBA CONJUNTA

En el escrito de la demanda, la p. actora solicitó se practique la junta regional de calificación de invalidez, y de la que sea rendido un concepto médico (Pág. 7 del PDF 01 del expediente digital). Por su parte la entidad demandada, en el escrito de contestación de la demanda (Pág. 7 a 13 del PDF 09 del expediente digital), señaló que la p. actora no tramitó ni solicitó sea practicada dicha junta médica, exponiendo el procedimiento interno establecido para tal fin.

Por lo anterior, y dada la necesidad de la misma para determinar el daño aquí alegado, se ordena **decretar** la práctica de la junta medica laboral al señor Luis Andrés Madrid Martínez, identificado con la C.C No. 1.102.726.250, junta que será practicada por la Nación- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional, la que deberá ser practicada en un término no superior a un veinte (20) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Las partes deberán acreditar la realización de los tramites necesarios para su práctica.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ABSTIENE el Despacho de celebrar audiencia inicial virtual dentro del proceso de la referencia, por prescindirse de su celebración, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Radicado: 680013333006-2021-00108-00

SEGUNDO: SE DECLARAN agotadas las siguientes etapas del artículo 180 del CPACA: saneamiento del proceso, excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y medidas cautelares, conforme a los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE DECRETAN las pruebas documentales aportadas por las partes y **RESUELVE** el decreto de las pruebas solicitadas por las partes, en los precisos términos consignados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SE FIJA como fecha y hora para celebrar la Audiencia de Pruebas virtual para el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ